



**CONSTANCIA:** A disposición del juzgado el proceso escaneado el día 7 de septiembre de 2020, y contiene solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, constante de 1 folio. A despacho para que se sirva proveer.

Armenia Quindío, 28 de septiembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01233

Asunto: termina proceso por pago  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1  
Demandados: Daniel Ricardo Vargas Olaya c.c. 7.708.317  
Radicado: 630013103003-2017-00222-00  
Cuaderno: 1 pdf. fl. 58

Conforme a la solicitud de terminación del proceso que presenta la apoderada judicial de la entidad demandante por pago total de la obligación incluido los honorarios profesionales y las costas procesales, con facultad expresa de recibir, y reuniéndose los requisitos del art. 461 del CGP, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación con su capital, intereses, costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de este proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1 en contra de Daniel Ricardo Vargas Olaya c.c. 7.708.317, por pago total de la obligación incluido honorarios profesionales y costas procesales.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o cdts, posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de occidente, banco de Bogotá, Davivienda, BCSC, Colpatria y Av Villas., medida que fuera comunicada mediante oficios del 12 de diciembre de 2017.

Expídase los oficios a las entidades financieras y remítase al correo electrónico de las mismas.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior y una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros y la radicación sistematizada Justicia Siglo XXI.

**CUARTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y el auto de fecha 16 de marzo de 2020 visible a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares; y vía correo electrónico, se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

Se notifica en Estado #102 publicado el 30-09-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b37b00460ade4580ff8f0f8ac21f6499d9e1598ddcb72b07d19fa2fda635  
990**

Documento generado en 28/09/2020 07:18:42 p.m.